

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Teléfonos: 511-9751.

Calzada de Amador, Edificio No.1112

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 013-2007 de 3 de diciembre de 2007

RECURRENTE: MAGILU CLEAN, S.A

ACTO IMPUGNADO: Acto Público No. 2007-0-12-14-08-LP-001341, celebrado por el Hospital Santo Tomás, para la compra de 102 millares de bolsas plásticas rojas de 32" x 40", calibre 0.0035" de baja densidad con logo de bioseguridad de 8" x 8" e inscripción que diga propiedad del H.S.T. de 2" de alto cada letra, adjudicado mediante Resolución No. 97 de 21 de noviembre de 2007.

Magistrada Ponente: IRASEMA TIJERINO R.

RESOLUCIÓN No. 020-Pleno/TadeCP de 14 de marzo de 2008. (Prueba de Oficio)

Por la cual se disponen medidas para mejor proveer dentro del presente Recurso de Impugnación.

CONSIDERACIONES:

Dentro del Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa MAGILU CLEAN, S.A., en contra de la Resolución No. 97 de 21 de noviembre que adjudica a la empresa GILMIR, S.A., el Acto Público No. 2007-0-12-14-08-LP-001341, celebrado por el Hospital Santo Tomás, para la compra de las referidas bolsas plásticas rojas, se ha advertido que el Informe de la Comisión Verificadora es incongruente, por cuanto que al analizar las propuestas, en su quinto punto, establece que la empresa GILMIR, S.A., presentó una muestra cuyo tamaño es de 32" x 37 ½ y el requerido en el pliego de cargos es de 32" x 40" y sugieren que las empresas deben cumplir con el tamaño solicitado, y pese a ello, concluye recomendando la adjudicación del acto a dicha empresa.

Siendo la recomendación parte del informe de la comisión verificadora y al tenor del artículo 48 de la Ley 22, establece que el informe rendido por la misma no puede ser anulado ni modificado salvo que mediante resolución se señale que el mismo fue dictaminado en contravención del pliego de cargos.

Como quiera que la comisión verificadora debe aplicar los criterios de evaluación establecidos en el pliego de cargos para elaborar su informe, cuyo resultado debe ser congruente con los criterios de valoración establecidos, se hace necesario como medida para mejor proveer, antes de desatar el presente recurso, ordenar un nuevo análisis de las propuestas por parte de una Comisión, conformada por un grupo de profesionales idóneos designados por este Tribunal, a fin de que el

resultado de su evaluación se ajuste al mandato del pliego de cargos y las disposiciones de la Ley 22 de 2006 (art. 48).

En virtud de lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2007-0-12-14-08-LP-001341 se hizo en contravención de lo dispuesto en el pliego de cargos y en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, toda vez que el mismo en su quinto punto, estableció que la empresa GILMIR, S.A., presentó una muestra cuyo tamaño es de 32" x 37 ½ y el requerido en el pliego de cargos es de 32" x 40" y al respecto sugiere que las empresas deben cumplir con el tamaño solicitado, y pese a ello, concluye recomendando la adjudicación del acto a dicha empresa.

SEGUNDO: Ordenar un nuevo análisis de las propuestas presentadas dentro del Acto Público No. 2007-0-12-14-08-LP-001341, por parte de una comisión integrada por tres profesionales idóneos, quienes rendirán el informe correspondiente.

TERCERO: Solicitar a la Universidad Tecnológica de Panamá la asignación de los tres profesionales idóneos que integrarán la comisión.

CUARTO: Fijar un término de diez días hábiles para la práctica de este nuevo análisis, una vez el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya designado dicha comisión y tomen posesión del cargo respectivo.

QUINTO: Comunicar a las partes que una vez allegado el Informe de la comisión designada por este Tribunal, el proceso entrará en etapa de decisión, salvo que se dicte una resolución para mejor proveer.

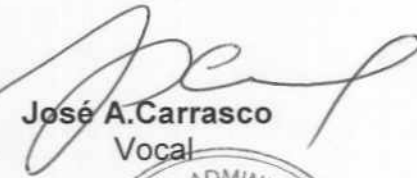
SEXTO: Señalar que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

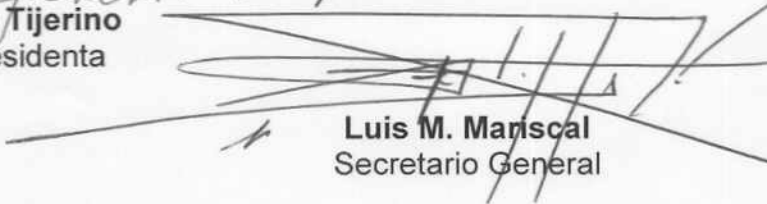
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 40, 48, 104, 113 y 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 318, 351, 352, 353 y ss. del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Presidente


Irasema Tijerino
Vicepresidenta


José A. Carrasco
Vocal


Luis M. Mariscal
Secretario General

ITR/mf

